

diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.ª La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentiarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.ª Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se deja sin efecto el traslado de una Escuela en el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que se deje sin efecto el traslado de la Escuela nacional que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el traslado de la unitaria de niños número 6 al edificio del Grupo escolar «General Castaños», de Algeciras, y que fue acordado por Orden ministerial de 16 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), y en su consecuencia, la creación de la plaza de Director sin grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se crean Escuelas en Orense (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita que las Escuelas nacionales existentes en el sector sur del casco del Ayuntamiento de Orense (capital) y que por Orden ministerial de 20 de febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo) se transformaron en secciones de la graduada aneja a la del Magisterio, pierdan este carácter y continúen funcionando en los actuales locales.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.ª Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas de régimen general de provisión, perdiendo el carácter de secciones de la graduada aneja a la del Magisterio de Orense, las dos unitarias de niñas y la de párvulos, que por la antes citada Orden ministerial de 20 de febrero de 1946 fueron transformadas en tales, las que continuarán funcionando en sus actuales locales.

2.ª Que se consideren creadas definitivamente dos secciones de niñas y una de párvulos en la graduada aneja a la del Magisterio «Concepción Arenal», de Orense, las que quedarán instaladas en el nuevo edificio construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de junio de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.285, interpuesto por don Rogelio Vicente López y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.285, interpuesto por don Rogelio Vicente López y don Augusto, doña Angéles y doña Julia Reino Martínez contra Orden de este Ministerio de 28 de agosto de 1959, confirmada en reposición por la de 23 de diciembre siguiente que dejó sin efecto la creación de Escuelas en La Estrada (Pontevedra) por no haber cumplido el Consejo Escolar Primario Municipal los compromisos contraídos para la creación, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 20 de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en lo que se refiere al recurrente don Rogelio Vicente López la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimándola en lo referente a las demás recurrentes, debemos al propio tiempo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por lo ya citado y confirmar como confirmamos la resolución recurrida por ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada contra ella; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca concurso para confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato.*

Autorizada esta Dirección General por Orden de 24 de mayo de 1961 para convocar el concurso público en que se adjudique o pueda adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a estudios de Bachillerato, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 30 a), 69 y 107 IV) de la Ley de 26 de febrero de 1953, y artículo tercero de la Orden de primero de abril de 1960 y Ordenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por la presente convocatoria concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a los alumnos de Bachillerato con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las proposiciones serán presentadas antes de las doce horas del día 1 de septiembre próximo.

2.ª Podrán concurrir los industriales españoles que depositen una fianza de diez mil pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas. La condición de industrial se acreditará mediante exhibición del último recibo de la contribución y entrega de copia del mismo.

3.ª La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprenderá la edición, encuadernación y distribución de trescientos mil (300.000) ejemplares, que serán numerados correlativamente desde el número 1 al 300.000, anteponiendo la letra H.

4.ª Las ofertas para este concurso habrán de entregarse en sobre cerrado en las oficinas de la Mutualidad (Alcalá, número 27), con la siguiente inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Instituto. Para el concurso del Libro de Calificación Escolar».